SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

OTROSÍ NO. 2 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificado con NIT. 890.480.059-1, representado legalmente por **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.970.218 expedida en MAGANGUE, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027; posesionado mediante acta No. 2427 de fecha 1.º de enero del 2024 ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 304 de 2024, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Infraestructura, cargo ostentado para el efecto por **LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.289, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S** con NIT 900.508.212-1 representado legalmente por **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ**, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR,** quien bajo la gravedad del juramento que se entiende surtida con la firma del presente documento afirma no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición establecidas en la Constitución Política, en la Ley, y disposición reglamentaria, por lo que acuerdan celebrar el presente Contrato **Otrosí N° 02-2024 prorroga al contrato de interventoría No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023** que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes consideraciones:1. Que mediante la Resolución No. 524 del 23 de mayo del 2023, la Entidad abrió el procedimiento de selección número CMA-SI-001-2023 cuyo objeto es **«INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»** . Que mediante Resolución No. 598 del 05 de junio de 2023, la Entidad adjudicó el contrato en mención”**. 2.** Que de dicho Concurso de Merito Abierto resultó adjudicatario **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S** , con el propósito de realizar la interventoría al contrato de Obra Pública No. **4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023** para le ejecución de la obra objeto del proceso de selección. **3.** Que el valor de la contratación se pactó en la suma CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($422.117.555) **4.** Que la Supervisión del contrato de interventoría viene siendo ejercida por el INGENIERO ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ **5.** Que el día 27 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato. **6.** Que el 27 de marzo de 2024 se suscribió entre las partes el otrosí No. 01 mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato. **7.** Que el representante legal de **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS**, remitió el oficio P&G-ICRE-4854-014 del 05 de noviembre de 2024 expresando que: *"Por medio del presente PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO SAS en calidad de interventoría nos permitimos solicitar muy respetuosamente prorrogar el contrato de la referencia, por un periodo de dos (02) meses, teniendo en cuenta la solicitud de prorroga realizada por parte del Consorcio El Edén a través del comunicado N°C.EDEN-013-024 para el contrato de obra N°4855 que tiene por objeto "CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO*

LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", la cual indica: "(…) Al estimar la reprogramación del Proyecto con las condiciones actuales, se establece la necesidad de realizar una PRÓRROGA de DOS (02) MESES al plazo estipulado del Proyecto, las razones principales son la ejecución de mayores cantidades de obra en el proyecto e ítems no previstos. La adición en tiempo es de carácter fundamental y necesario para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto, lo anterior se encuentra justificado en las razones técnicas de este documento y puede ser verificado en el cronograma anexo.", y sobre el cual la presente interventoría conceptuó en el informe de Justificación Adicional El Edén del 26 de septiembre de 2024: "(…) atendiendo a que la solicitud presentada por el CONSORCIO EL EDEN es procedente, resulta eficaz para la culminación del proyecto y no es contraria a los límites de orden temporal, formal y material para la modificación de un contrato estatal fijados por el Consejo de Estado, esta interventoría considera procedente la solicitud de adición de recursos y prórroga al termino de ejecución. De igual forma, se encuentra dentro del marco legal contractual vigente para el Contrato de obra No 4855 de 2023.". Este requerimiento se realiza en virtud, de lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: 'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."4 En cuanto al Consejo de Estado establece que este es un elemento accidental del contrato, por ende puede ser objeto de modificaciones de común acuerdo entre las partes. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por

acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."5 Adicional, en aras de dar cumplimiento del marco legal, es necesario el acompañamiento de la Interventoría durante la ejecución y terminación del contrato de obra, de tal manera que, se garantice el seguimiento, vigilancia y control, en cumplimiento con el alcance de nuestro objeto contractual: Clausula 2. ALCANCE DEL OBJETO: "El alcance del contrato de interventoría que se pretende suscribir, incluye como actividades principales el seguimiento técnico, administrativo, financiero jurídico, social, ambiental y siso, que incluye el control y supervisión de la organización, administración y ejecución del objeto del contrato de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (…)". **8.** Que luego de revisar la justificación y soportes presentados por la interventoría, la supervisión emite aval por dos (02) meses de prórroga **9. La JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** que soporta el presente OTROSÍ se encuentra sustentada en el estudio previo anexo al presente documento efectuado por **la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. 10. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA** que soporta el presente **OTRO SI**: Ante la necesidad de prorrogar el plazo del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023,** es menester señalar algunos pronunciamientos jurisprudenciales reiterados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la adición de tiempo a los contratos donde las altas cortes refieren a pronunciamientos doctrinales a través de conceptos jurídicos, soportados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias que regulan la materia:[1]*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de2009:"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. El H. Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero del 2019 afirmó: "Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: "constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos,*

pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial" (…) De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. De ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993, y demás complementarias para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la viabilidad de la adición del plazo de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales. **11.** Que así las cosas el objeto del presente Otrosí al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, consiste en PRORROGAR el plazo del contrato por **DOS (02) MESES.** Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, siendo necesario la continuidad de sus actividades y labores, en procura de la culminación y finalización de las obras que hacen parte de la ejecución del contrato en mención; atendiendo los principios de responsabilidad de la actual administración. **12.** Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que, tanto en la celebración como la ejecución de los contratos estatales, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, es precisamente este el fin que se pretende garantizar. En virtud de lo anterior, el clausulado que regirá el presente Otrosí No.2 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023** será el relacionado a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, prorrogando el término de ejecución en DOS (02) MESES más, la cual quedara así: "CLÁUSULA 3: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente será hasta el 27 de febrero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato." **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El interventor se obliga a extender las garantías relacionadas en la Cláusula 15 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que EL INTERVENTOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de la ampliación de las garantías. El presente otro si deberá ser publicado en el SECOP**. CLÁUSULA CUARTA:** La suscripción del presente Otrosí, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones de EL INTERVENTOR, quien lo ratifica con la firma del presente documento. **CLÁUSULA**

OTROSÍ NO. 2 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

QUINTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente documento, las cuales en consecuencia continúan vigentes

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DE BOLIVAR

ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL
PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.

VoBo. A. De La Barrera- Supervisor.